

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 199



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

53° año
21 de julio de 2010

Número de información Sumario Página

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

| | | |
|---------------|--|----|
| 2010/C 199/01 | Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2010, referente a la financiación para el año 2010 de las actividades de la Unión Europea en el sector veterinario relativas a la política de información, el apoyo a organizaciones internacionales, la notificación de enfermedades y la informatización de los procedimientos veterinarios | 1 |
| 2010/C 199/02 | Decisión de la Comisión, de 20 de julio de 2010, por la que se crea un Grupo de los Usuarios de Servicios Financieros | 12 |

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

| | | |
|---------------|-------------------------------|----|
| 2010/C 199/03 | Tipo de cambio del euro | 15 |
|---------------|-------------------------------|----|

ES

Precio:
3 EUR

(continúa al dorso)

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Comisión Europea

| | | |
|---------------|---|----|
| 2010/C 199/04 | MEDIA Mundus — Convocatoria de propuestas de 2011 | 16 |
|---------------|---|----|

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

| | | |
|---------------|--|----|
| 2010/C 199/05 | Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5752 — Fortress Investment Group/Residential Capital Residential mortgage business) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾ | 19 |
|---------------|--|----|



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de julio de 2010

referente a la financiación para el año 2010 de las actividades de la Unión Europea en el sector veterinario relativas a la política de información, el apoyo a organizaciones internacionales, la notificación de enfermedades y la informatización de los procedimientos veterinarios

(2010/C 199/01)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, y, en particular, sus artículos 20 y 23, su artículo 35, apartado 2, y su artículo 36, apartado 2.

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 75 del Reglamento financiero y el artículo 90, apartado 1, de las normas de desarrollo, el compromiso de gasto del presupuesto de la Unión Europea debe ir precedido de una decisión de financiación en la que se establezcan los elementos esenciales de una acción que implique un gasto y que sea adoptada por la institución o las autoridades en las que la institución haya delegado funciones.
- (2) De conformidad con el artículo 110 del Reglamento financiero, debe adoptarse un programa de trabajo anual para subvenciones.
- (3) Es necesario determinar un programa de trabajo para las actividades de la Unión Europea en el sector veterinario relativas a la política de información, el apoyo a organizaciones internacionales, la notificación de enfermedades y la informatización de los procedimientos veterinarios. Teniendo en cuenta que el programa de trabajo que figura en los anexos es un marco suficientemente detallado en el sentido del artículo 90, apartados 2 y 3, del

Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽²⁾ (denominado en lo sucesivo «las normas de desarrollo»), la presente Decisión constituye una decisión de financiación del gasto contemplado en el programa de trabajo en materia de subvenciones y contratos.

- (4) De conformidad con el artículo 19 de la Decisión 2009/470/CE, la Unión participará financieramente en el establecimiento de una política de información en el ámbito de la salud y el bienestar de los animales, así como la seguridad alimentaria de los productos de origen animal, que comprenda la realización de los estudios necesarios para la preparación y el desarrollo de la legislación en el ámbito del bienestar de los animales.
- (5) La Comisión se ha comprometido a presentar al Parlamento Europeo y al Consejo informes sobre los distintos métodos de aturdimiento para las aves de corral (artículo 27, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza ⁽³⁾), el bienestar de los animales durante el transporte y sobre los flujos comerciales de animales vivos dentro de la Unión ampliada [artículo 32 del Reglamento (CE) n° 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n° 1255/97 ⁽⁴⁾] y la influencia de los parámetros genéticos en las deficiencias

⁽¹⁾ DO L 155 de 18.6.2009, p. 30.

⁽²⁾ DO L 357 de 31.12.2002, p. 1.

⁽³⁾ DO L 303 de 18.11.2009, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 3 de 5.1.2005, p. 1.

identificadas como causantes de un bienestar insuficiente en los pollos [artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2007/43/CE del Consejo, de 28 de junio de 2007, por la que se establecen las disposiciones mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne ⁽¹⁾].

- (6) La Comisión se ha comprometido a mejorar la información de las partes interesadas y del público en general sobre las normas de bienestar animal que introduce el Plan de Acción Comunitario sobre el Bienestar y la Protección de los Animales adoptado en 2006 ⁽²⁾.
- (7) La Comisión se ha comprometido a presentar al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la clonación para producción de alimentos antes de que termine el año 2010. Dicho informe examinará todos los aspectos de la clonación para la producción de alimentos en el contexto de la legislación vigente y expondrá las posibles opciones. Hacen falta datos sobre la situación actual de la utilización de la tecnología y sobre los efectos para la salud y el bienestar de los animales.
- (8) La Unión debe aprovechar el Año Veterinario Mundial 2011 para promover su política relativa a la salud animal y la importancia del papel de la profesión veterinaria en la protección de la salud pública y animal y en el bienestar de los animales.
- (9) El artículo 19, letra a), inciso i), de la Decisión 2009/470/CE dispone que la Unión debe participar financieramente en la recopilación y el almacenamiento de toda la información relativa a la legislación de la Unión en materia de salud y bienestar de los animales y seguridad alimentaria de los productos de origen animal.
- (10) Se requiere una participación financiera para poner a disposición de todos los Estados miembros la base de datos interactiva de legislación veterinaria (Vetlex), creada por la DG Ampliación para los países candidatos, los países candidatos potenciales y los países incluidos en la iniciativa de Política de Vecindad Europea.
- (11) De conformidad con el artículo 22 de la Decisión 2009/470/CE, la Unión podrá tomar medidas, o asistir a los Estados miembros o a organizaciones internacionales para que las tomen, de carácter técnico y científico que sean necesarias para el desarrollo de la legislación veterinaria de la Unión y para el desarrollo de la educación o la formación veterinaria.
- (12) La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) es el organismo intergubernamental responsable de mejorar la salud animal en todo el mundo. La OIE va a organizar una Conferencia Mundial sobre legislación veterinaria del 6 al 8 de diciembre de 2010. La OIE ha realizado un primer estudio sobre legislación veterinaria y tiene intención de ampliar el debate a todos sus miembros en la Conferencia Mundial. Es importante que la concepción de la UE sobre la legislación veterinaria sea compartida con

todos los países miembros de la OIE y que la UE apoye activamente esta Conferencia con objeto de promover la política de la Unión relativa a la salud animal en esa ocasión.

- (13) De conformidad con lo establecido en el artículo 168, apartado 1, letra c), de las normas de desarrollo, pueden concederse subvenciones sin necesidad de una convocatoria de propuestas en el caso de organismos que se encuentren en situación de monopolio de facto. En su calidad de organismo normativo en virtud del Acuerdo MSF de la OMC, y como organismo intergubernamental responsable de mejorar la salud animal en todo el mundo, la OIE dispone de un monopolio de facto en este sector, ya que no se precisa una convocatoria de propuestas para que la UE aporte su contribución a la organización de la Conferencia Mundial sobre legislación veterinaria.
- (14) El artículo 35, apartado 1, de la Decisión 2009/470/CE permite acogerse a una ayuda financiera de la Unión para el establecimiento de sistemas de identificación de los animales y de notificación de las enfermedades.
- (15) Procede conceder una participación financiera de la Unión para gestionar y mejorar el Sistema de Notificación de las Enfermedades Animales (ADNS), establecido mediante la Decisión 2005/176/CE de la Comisión, de 1 de marzo de 2005, por la que se establecen la forma codificada y los códigos para la notificación de las enfermedades de los animales, de conformidad con la Directiva 82/894/CEE ⁽³⁾.
- (16) La Comisión se ha comprometido a mejorar la preparación de la UE frente a las principales amenazas contra la salud animal, entre otras cosas fortaleciendo la red de respuesta rápida de la Unión en la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre una nueva Estrategia de salud animal para la Unión Europea (2007-2013).
- (17) El artículo 36 de la Decisión 2009/470/CE contempla una participación financiera de la Unión para determinados sistemas informáticos utilizados en los intercambios e importaciones intraunionarios.
- (18) Es necesario seguir aportando participación financiera para albergar, gestionar y mantener el sistema informático veterinario integrado TRACES (*Trade Control and Expert System*) introducido mediante la Decisión 2003/24/CE de la Comisión, de 30 de diciembre de 2002, sobre la creación de un sistema informático veterinario integrado ⁽⁴⁾.
- (19) La presente decisión de financiación también puede cubrir el pago de los intereses de demora adeudados con arreglo al artículo 83 del Reglamento financiero y el artículo 106, apartado 5, de las normas de desarrollo.

⁽¹⁾ DO L 182 de 12.7.2007, p. 19.

⁽²⁾ COM(2006) 13 final.

⁽³⁾ DO L 59 de 5.3.2005, p. 40.

⁽⁴⁾ DO L 8 de 14.1.2003, p. 44.

(20) A efectos de la aplicación de la presente Decisión, conviene incluir la definición de «modificación sustancial» en el sentido del artículo 90, apartado 4, del Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002.

(21) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado el programa de trabajo anual para la ejecución de los artículos 20 y 23, el artículo 35, apartado 2, y el artículo 36, apartado 2, de la Decisión 2009/470/CE del Consejo, según lo establecido en los anexos I y II.

El programa de trabajo constituye una decisión de financiación de conformidad con el artículo 75 del Reglamento financiero.

Artículo 2

La contribución máxima autorizada mediante la presente Decisión para la ejecución del Programa queda establecida en 4 935 000 EUR, que se financiará a partir de la siguiente línea del Presupuesto General de la Unión Europea correspondiente a 2010:

— línea presupuestaria 17 04 02 01: 4 935 000 EUR

Estos créditos también podrán incluir los intereses de demora adeudados.

Artículo 3

1. El ordenador competente podrá adoptar todo tipo de modificaciones de la presente Decisión que no se consideren sustanciales en el sentido del artículo 90, apartado 4, del Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002, de conformidad con los principios de buena gestión financiera y de proporcionalidad.

2. Las modificaciones acumuladas de los recursos asignados a las acciones cubiertas por el programa de trabajo que no superen el 10 % de la contribución máxima prevista en el artículo 2 de la presente Decisión no se considerarán sustanciales en el sentido del artículo 90, apartado 4, del Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002, a condición de que no afecten significativamente a la naturaleza o al objetivo del programa de trabajo.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 2010.

Por la Comisión

John DALLI

Miembro de la Comisión

ANEXO I

Decisión 2009/470/CE del Consejo, relativa a determinados gastos en el sector veterinario y, en particular, sus artículos 20 y 23, su artículo 35, apartado 2, y su artículo 36, apartado 2 — Programa de Trabajo para 2010**1.1. Introducción**

El presente programa contiene ocho medidas de ejecución correspondientes al año 2010. A partir de los objetivos presentados en la Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario, la distribución del presupuesto y las principales acciones son las siguientes:

- en lo que respecta a las subvenciones (ejecutadas mediante gestión centralizada directa) (1.2):
 - una participación financiera de la Unión de 200 000 EUR para la organización de la Conferencia Mundial de la OIE sobre legislación veterinaria, del 6 al 8 de diciembre de 2010, lo que constituye una cofinanciación por parte de la Unión de un máximo del 80 % de los costes subvencionables totales.
- en lo que respecta a los contratos (ejecutados mediante gestión centralizada directa) (1.3):
 - utilización de un contrato marco para la elaboración de instrumentos que promuevan las cuestiones relativas a la salud animal y los principios de la Estrategia de Salud Animal en el marco de la campaña de comunicación para el «Año Veterinario Mundial 2011», hasta un máximo de 1 100 000 EUR,
 - creación de una subdelegación transversal de la DG Salud y Consumidores en la DG Ampliación, con un acuerdo por escrito entre estas dos Direcciones Generales de conformidad con el artículo 7 de las normas internas, sobre una contribución para permitir el acceso a la base de datos Vetlex a los administradores de los Estados miembros, hasta un máximo de 75 000 EUR,
 - utilización de un contrato marco para realizar un estudio destinado a recopilar información disponible sobre los efectos de la clonación para la salud y el bienestar de los animales de las explotaciones, hasta un máximo de 50 000 EUR,
 - utilización de contratos marco para albergar, mantener y desarrollar el sistema informático veterinario integrado TRACES (*Trade Control and Expert System*), hasta un máximo de 2 210 000 EUR,
 - utilización de un contrato marco para estudios, publicaciones y difusión de información con objeto de apoyar la estrategia de bienestar animal, hasta un máximo de 600 000 EUR,
 - utilización de un contrato marco para realizar un estudio destinado a evaluar la preparación de la UE frente a las principales amenazas contra la salud animal y para fortalecer la red de respuesta rápida de la Unión en este campo, hasta un máximo de 200 000 EUR,
 - utilización de un contrato marco para actualizar el Sistema de Notificación de las Enfermedades Animales (ADNS) con las necesarias mejoras técnicas, hasta un máximo de 500 000 EUR.

1.2. Subvenciones**1.2.1. Participación financiera de la Unión, para la financiación de la Conferencia Mundial de la OIE sobre legislación veterinaria, del 6 al 8 de diciembre de 2010**

Las subvenciones serán objeto de un convenio escrito.

BASE JURÍDICA

Artículo 23 de la Decisión 2009/470/CE del Consejo.

LÍNEA PRESUPUESTARIA

17 04 02 01

OBJETIVOS QUE DEBEN ALCANZARSE Y RESULTADOS PREVISTOS

La OIE va a organizar una Conferencia Mundial sobre legislación veterinaria del 6 al 8 de diciembre de 2010.

Por cuanto la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) ha realizado un primer estudio sobre legislación veterinaria y tiene intención de ampliar el debate a todos sus miembros en la Conferencia Mundial, es importante que la concepción de la UE sobre la legislación veterinaria sea compartida con todos los países miembros de la OIE y que la UE apoye activamente dicha Conferencia.

DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS DE LA MEDIDA DE EJECUCIÓN

Participación financiera de la Unión para la financiación de la Conferencia Mundial sobre legislación veterinaria.

EJECUCIÓN

Centralizada directa.

ADJUDICACIÓN DIRECTA: ARTÍCULO 168, APARTADO 1, LETRA C)

IMPORTE INDICATIVO DE LA SUBVENCIÓN

200 000 EUR

PORCENTAJE MÁXIMO DE COFINANCIACIÓN POSIBLE

Un máximo del 80 % de los costes subvencionables totales en relación con la organización de la Conferencia Mundial.

1.3. Contratos

La dotación presupuestaria global reservada en 2010 para contratación asciende a 4 735 000 EUR.

1.3.1. Campaña de comunicación para promover el «Año Veterinario Mundial 2011»**BASE JURÍDICA**

Artículo 20 de la Decisión 2009/470/CE del Consejo.

LÍNEA PRESUPUESTARIA

17 04 02 01

NÚMERO INDICATIVO Y TIPO DE CONTRATOS PREVISTOS

Un máximo de cuatro contratos de servicios.

OBJETO DE LOS CONTRATOS PREVISTOS

Desarrollar la campaña de comunicación para el «Año Veterinario Mundial 2011» con objeto de promover la política de la Unión relativa a la salud animal durante ese año, con inclusión de diversos instrumentos y acciones de comunicación. Para más información véase el anexo II.

EJECUCIÓN

Centralizada directa

CALENDARIO INDICATIVO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

—

CONTRATO ESPECÍFICO

Celebración de un mínimo de cuatro contratos de servicios específicos (durante el segundo trimestre de 2010) con arreglo al contrato marco de referencia XXX (El número de referencia se incluirá antes de la adopción).

1.3.2. Disponibilidad de Vetlex para las administraciones de todos los Estados miembros**BASE JURÍDICA**

Artículo 20 de la Decisión 2009/470/CE del Consejo.

LÍNEA PRESUPUESTARIA

17 04 02 01

NÚMERO INDICATIVO Y TIPO DE CONTRATOS PREVISTOS

Ejecutados por una subdelegación transversal de la DG Salud y Consumidores en la DG Ampliación con un acuerdo por escrito entre estas dos Direcciones Generales de conformidad con el artículo 7 de las normas internas.

OBJETO DE LOS CONTRATOS PREVISTOS (SI ES POSIBLE)

La base de datos Vetlex es una base de datos interactiva existente que reúne toda la legislación veterinaria accesible actualmente para los países candidatos, los países candidatos potenciales y los países incluidos en la iniciativa de Política de Vecindad Europea. Se actualiza cada veinticuatro horas con la nueva legislación que se publica y contiene las versiones consolidadas de la legislación en cuestión. La gestiona una empresa externa a través de un contrato con la DG Ampliación.

La financiación procede por ahora del presupuesto de esta DG y, por consiguiente, el acceso a la base de datos Vetlex no se puede poner a disposición de los Estados miembros.

La participación financiera prevista permitirá que los administradores de los Estados miembros puedan consultar Vetlex más ampliamente.

EJECUCIÓN

—

CALENDARIO INDICATIVO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Tras la aprobación de la presente Decisión

IMPORTE INDICATIVO PARA LA CONVOCATORIA DE CONCURSOS

75 000 EUR

CONTRATO ESPECÍFICO

Acuerdo por escrito entre la DG Salud y Consumidores y la DG Ampliación.

1.3.3. *Estudio sobre los efectos de la clonación para la salud y el bienestar de los animales de las explotaciones*

BASE JURÍDICA

Artículo 23 de la Decisión 2009/470/CE del Consejo.

LÍNEA PRESUPUESTARIA

17 04 02 01

NÚMERO INDICATIVO Y TIPO DE CONTRATOS PREVISTOS

Un contrato de servicios (utilización de los contratos marco existentes).

OBJETO DE LOS CONTRATOS PREVISTOS (SI ES POSIBLE)

Se van a recopilar datos sobre los efectos perjudiciales de esta tecnología para los animales clonados y las madres portadoras. Se va a llevar a cabo una comparación con otras tecnologías, así como un análisis sobre el potencial de mejora de la técnica.

Asimismo, serán objeto del estudio las consecuencias de la clonación sobre la biodiversidad, los programas de cría y la bioseguridad.

EJECUCIÓN

Centralizada directa.

CALENDARIO INDICATIVO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Primer semestre de 2010.

IMPORTE INDICATIVO PARA LA CONVOCATORIA DE CONCURSOS

50 000 EUR

CONTRATO ESPECÍFICO

Celebración de un contrato de servicios específico (durante el segundo trimestre de 2010) con arreglo al contrato marco de referencia XXX (El número de referencia se incluirá antes de la adopción).

1.3.4. *Albergar, gestionar, mantener y desarrollar posteriormente el sistema informático veterinario integrado TRACES (Trade Control and Expert System)*

BASE JURÍDICA

Artículo 36, apartado 2, de la Decisión 2009/470/CE del Consejo.

LÍNEA PRESUPUESTARIA

17 04 02 01

NÚMERO INDICATIVO Y TIPO DE CONTRATOS PREVISTOS

Varios contratos de servicios (utilización de los contratos marco existentes).

OBJETO DE LOS CONTRATOS PREVISTOS (SI ES POSIBLE)

- 1 935 000 EUR para albergar, gestionar y mantener el sistema informático veterinario integrado TRACES (*Trade Control and Expert System*), apoyo logístico para ayudar a los usuarios de TRACES, contribución a los servicios centrales, comunicación, sitio web, seguridad y adquisición (mantenimiento y asistencia técnica) de licencias de programas informáticos,
- 150 000 EUR para desarrollar y llevar a cabo una plataforma informática para el intercambio de información entre bases de datos nacionales sobre el ganado vacuno, combinada con la certificación a través de TRACES,
- 125 000 EUR para un estudio en que se analicen los requisitos técnicos necesarios para la puesta en práctica de la certificación electrónica en TRACES y se examine la solución existente con respecto a la firma electrónica en los Estados miembros.

EJECUCIÓN

Centralizada directa.

CALENDARIO INDICATIVO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

—

IMPORTE INDICATIVO PARA LA CONVOCATORIA DE CONCURSOS

2 210 000 EUR [parte de 140 millones de EUR de ESP-DESIS I y II (servicios de desarrollo de tecnologías de la información por parte de la DG DIGIT)]

CONTRATO ESPECÍFICO

Celebración de varios contratos de servicios específicos (durante el tercer trimestre de 2010) con arreglo a los contratos marco de referencia DIGIT 05650, 05710, 05711, 05716, 06210 y 06350.

Organización de una convocatoria de manifestaciones de interés con el código 4-12 publicada con el número 2005/S 208-204587 (durante el tercer trimestre de 2010)

1.3.5. *Estudios, publicaciones y difusión de información con objeto de apoyar la estrategia de bienestar animal*

BASE JURÍDICA

Artículo 20 de la Decisión 2009/470/CE.

LÍNEA PRESUPUESTARIA

17 04 02 01

NÚMERO INDICATIVO Y TIPO DE CONTRATOS PREVISTOS

Un máximo de siete contratos de servicios (utilización de los contratos marco existentes).

OBJETO DE LOS CONTRATOS PREVISTOS (SI ES POSIBLE)

- Estudio de los efectos de las posibles medidas para una estrategia de la UE de bienestar animal.
- Un estudio destinado a evaluar los efectos socioeconómicos y medioambientales de la supresión progresiva de determinados métodos de aturdimiento de aves de corral, como el aturdimiento eléctrico por baño de agua múltiple.
- Un informe relativo a las consecuencias del Reglamento (CE) n° 1/2005 sobre el bienestar de los animales, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos sobre sistemas de navegación y las implicaciones socioeconómicas, incluyendo los aspectos regionales.
- Organización de una Conferencia Internacional sobre formación en materia de bienestar animal, para informar a los ciudadanos al respecto y sensibilizar sobre la importancia de instruir a la población acerca de cómo debe tratarse a los animales.
- Un estudio destinado a evaluar los efectos socioeconómicos y medioambientales de las posibles medidas para reducir al mínimo los problemas de bienestar de los pollos para la venta de carne relacionados con la selección genética y los derivados de las modalidades de cría y mantenimiento de padres y abuelos.

EJECUCIÓN

Centralizada directa.

CALENDARIO INDICATIVO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

—

IMPORTE INDICATIVO PARA LA CONVOCATORIA DE CONCURSOS

600 000 EUR

CONTRATO ESPECÍFICO

Celebración de un máximo de siete contratos de servicios específicos (durante el primer semestre de 2010) con arreglo al contrato marco para la evaluación, la evaluación de impacto y servicios conexos; Lote 3 (Cadena Alimentaria), número de contrato: SANCO/2008/01/055. Excepcionalmente, en el caso de la organización de la Conferencia Internacional sobre formación en materia de bienestar animal, se celebrarán contratos de servicios específicos o acuerdos sobre nivel de servicios.

1.3.6. *Evaluación de la red de respuesta rápida de la UE, gestión de crisis y capacidad de comunicación con respecto a determinadas enfermedades transmisibles para los animales*

BASE JURÍDICA

Artículo 23 de la Decisión 2009/470/CE del Consejo.

LÍNEA PRESUPUESTARIA

17 04 02 01

NÚMERO INDICATIVO Y TIPO DE CONTRATOS PREVISTOS

Un contrato de servicios (utilización de los contratos marco existentes).

OBJETO DE LOS CONTRATOS PREVISTOS (SI ES POSIBLE)

Estudio sobre la evaluación de la red de respuesta rápida de la UE, gestión de crisis y capacidad de comunicación con respecto a determinadas enfermedades transmisibles para los animales.

EJECUCIÓN

Centralizada directa.

CALENDARIO INDICATIVO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Primer semestre de 2010

IMPORTE INDICATIVO PARA LA CONVOCATORIA DE CONCURSOS

200 000 EUR

CONTRATO ESPECÍFICO

Contrato marco para la evaluación de la DG Salud y Consumidores 2009-2013; Lote 3 (Cadena alimentaria), número de contrato: SANCO/2008/01/055.

1.3.7. Sistema de Notificación de las Enfermedades Animales (ADNS)

BASE JURÍDICA

Artículo 35, apartado 2, de la Decisión 2009/470/CE del Consejo.

LÍNEA PRESUPUESTARIA

17 04 02 01

NÚMERO INDICATIVO Y TIPO DE CONTRATOS PREVISTOS

Un máximo de tres contratos de servicios (utilización de los contratos marco existentes).

OBJETO DE LOS CONTRATOS PREVISTOS (SI ES POSIBLE)

El objetivo de este contrato es el siguiente:

- 150 000 EUR para los trabajos que se están realizando sobre el sistema ADNS,
- 150 000 EUR a fin de preparar el sistema ADNS para el uso de servicios web de mensajes de entrada y de salida y para que ADNS sea compatible con el sistema de notificación de la OIE,
- 50 000 EUR para cartografía: añadir el trazador cartográfico web al sistema ADNS e insertarlo en las páginas internet de la DG SANCO,
- 50 000 EUR para cartografía: mejorar los resultados mediante ArcMAP,
- 100 000 EUR para licencias y apoyo.

EJECUCIÓN

Centralizada directa.

CALENDARIO INDICATIVO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Ya ejecutado por la Dirección General de Informática

IMPORTE INDICATIVO PARA LA CONVOCATORIA DE CONCURSOS

500 000 EUR

CONTRATO ESPECÍFICO

Celebración de un máximo de tres contratos de servicios específicos (durante el año 2010) con arreglo al contrato marco de referencia DI 5710-5750.

ANEXO II

Documento de programación en que se detallan las acciones de comunicación comunes a que hace referencia el Memorándum de Acuerdo entre la Comisión Europea y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) relativo a las acciones de comunicación conjuntas para el año 2011 ⁽¹⁾**1. Realización de vídeos**

Un contratista designado por la Comisión producirá seis (6) vídeos cortos sobre temas de salud animal relativos, por ejemplo, al trabajo cotidiano de los veterinarios con grandes animales en explotaciones, el comercio de animales vivos y productos de origen animal, la seguridad alimentaria, el bienestar animal, el control de las zoonosis, la gestión de las crisis y la seguridad del aprovisionamiento.

La Comisión va a financiar la producción y difusión de los vídeos a través de sitios web escogidos, como «EU tube», y también posiblemente en canales de TV de los Estados miembros de la UE.

A cambio, la OIE se encargará de suministrar gratuitamente a largo plazo imágenes no editadas apropiadas para que el contratista designado por la Comisión las utilice, exclusivamente, en la producción de los seis vídeos cortos. La OIE puede difundir posteriormente los vídeos en cualesquiera otros países miembros de la OIE a través de sus propios canales.

Se acuerda que las dos partes supervisen cada fase de edición de los anuncios.

La Comisión será la titular de los derechos de autor de las versiones definitivas de los vídeos, pero solicitará el acuerdo de la OIE con respecto a las modalidades posteriores de duplicación, modificación y reutilización de las partes o de la totalidad del material producido por el contratista.

La Comisión autorizará a la OIE a utilizar los vídeos libremente, pero esta deberá informar a aquella sobre la difusión de los mismos.

2. Semana Veterinaria de la UE de 2011 y diseño de símbolos

Se va a desarrollar una identidad visual para la Semana Veterinaria de la UE de 2011, que incorporará elementos de la campaña del Año Veterinario Mundial 2011 (Vet2011) para su utilización en determinados instrumentos de comunicación conexos.

Se acuerda que dicha identidad visual integrará o adaptará elementos del diseño actual utilizados en Vet2011. Cualquier modificación significativa del logotipo Vet2011 existente deberá someterse a la aprobación tanto del Director General de la OIE, Dr. Bernard Vallat, como del Presidente del Comité de Animación y Coordinación de Vet2011, Prof. Jean-François Chary.

En el contexto de Vet2011, la Comisión tiene intención de utilizar la identidad visual desarrollada para crear símbolos, incluyendo los logotipos de la UE y la OIE; uno de ellos se colocará en el edificio Berlaymont durante la semana del 17 al 24 de enero de 2011. Por otra parte, la Comisión va a desarrollar y producir el mismo símbolo en un formato más pequeño para colocarlo en la sede central de la OIE, lo cual servirá para señalar el comienzo del Año Veterinario Mundial. La OIE se encargará de que el símbolo más pequeño se cuelgue y se desmonte en el lugar escogido. Excepto en el caso del edificio Berlaymont, la Comisión no correrá con los gastos derivados de su colocación y desmontado. La exhibición de esos símbolos en varios emplazamientos incrementará la visibilidad del trabajo de la Comisión y de la OIE.

3. Concurso de fotografía a través de la web

En el contexto de la campaña del Año Veterinario Mundial 2011, está prevista la organización de un concurso de fotografía a través de la web. Ese sitio web deberá permitir al gran público de la UE y de todo el mundo participar en un concurso de fotografía cargando sus fotos en el servidor junto con sus datos de contacto. Está previsto que el concurso de fotografía conste de diversas categorías, relacionadas con los participantes y con los temas de las fotografías. El diseño del sitio web deberá tener en cuenta todo ello e incorporar la identidad visual elaborada para la campaña y los logotipos de la UE y la OIE.

⁽¹⁾ C(2010) 3526.

El proyecto será financiado por la Comisión y está previsto que las fotografías seleccionadas se anuncien durante la Semana Veterinaria de la UE de 2011, programada para los días 16 a 22 de mayo de 2011. Por su parte, la OIE promoverá el concurso y se encargará de jugar un papel activo en la selección de las fotografías ganadoras y su publicación en pabellones externos, en concreto en el emplazamiento de la 79ª Sesión General en París y en la sede central de la OIE en la misma ciudad.

4. Pabellones en la *Grüne Woche* (Semana Verde de Berlín) y en el *Salon de l'Agriculture* (Feria del Campo de París)

La Comisión y la OIE acuerdan que Vet2011 debe celebrarse como un impulso en las dos mayores ferias europeas dedicadas a los animales y la alimentación, que tendrán lugar en Alemania y Francia respectivamente en enero y febrero de 2011.

Se acuerda que la Comisión financie la producción de las estructuras de los pabellones y el correspondiente material de comunicación impreso, así como los regalos promocionales. Por su parte, la OIE acuerda negociar con las autoridades competentes la cesión gratuita de los pabellones/emplazamientos en las ferias. Se acuerda que los representantes de la Comisión y de la OIE estarán presentes en el pabellón conjunto durante las ferias.

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 20 de julio de 2010****por la que se crea un Grupo de los Usuarios de Servicios Financieros**

(2010/C 199/02)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Uno de los principales objetivos de la Unión es garantizar el adecuado funcionamiento del mercado interior, del que constituyen una parte esencial los servicios financieros.
- (2) Conforme a los principios de mejora de la legislación, la Comisión considera muy importante velar por una representación proporcionada de los usuarios en todas las etapas del proceso de definición de su política en materia de servicios financieros. A estos efectos, la Comisión necesita recurrir a especialistas a través de un órgano consultivo.
- (3) En su Comunicación titulada «Gestionar la recuperación europea» ⁽¹⁾, la Comisión prometía velar por que los inversores europeos pudieran hacer oír su voz con mucha más fuerza sobre todos los temas financieros.
- (4) En 2004, los servicios de la Comisión establecieron un foro de usuarios de servicios financieros (FIN-USE), con el propósito de garantizar la contribución de expertos que reflejaran la visión de los usuarios al proceso de definición de la política sobre servicios financieros de la Comisión Europea, y de lograr así una implicación más activa e informada de los usuarios. El segundo mandato trienal de este grupo concluye en junio de 2010.
- (5) En 2006, los servicios de la Comisión establecieron el Grupo de Consumidores de Servicios Financieros (GCSF), que constituía un subgrupo del ya existente Grupo Consultivo Europeo de los Consumidores (GCEC), con el objetivo de reunir a representantes de las organizaciones de consumidores de cada uno de los Estados miembros para debatir sobre las medidas y propuestas relativas a los servicios financieros de particular trascendencia para los consumidores. Su mandato inicial de tres años concluyó en noviembre de 2009.
- (6) El foro FIN-USE ha desempeñado un papel importante en la transmisión del punto de vista de los usuarios de servicios financieros, aportando a la Comisión un valioso asesoramiento. Los miembros de dicho foro han dialogado también con diversos interesados, contribuyendo a una provechosa difusión de las opiniones de los usuarios de servicios financieros y mejorando así la calidad global del proceso decisorio.
- (7) El Grupo de Consumidores de Servicios Financieros ha constituido un valioso canal de comunicación con las asociaciones nacionales y europeas de consumidores y ha focalizado la atención hacia problemas específicos que preocupan a los consumidores.
- (8) Es necesario coordinar en mayor medida la aportación de los usuarios de servicios financieros e incrementar la capacidad de los consumidores y los inversores minoristas, esto es, las personas físicas que invierten al margen de su actividad económica o profesional, para contribuir a las iniciativas en este ámbito. La presente Decisión ha sido adoptada a la luz de la experiencia adquirida por la Comisión en relación con la actividad del foro FIN-USE y del Grupo de Consumidores de Servicios Financieros; de las evaluaciones externas de los trabajos de ambos órganos, y de la importancia que revisten en la vida de los ciudadanos las actuaciones de la UE en materia de servicios financieros.
- (9) Resulta, por tanto, necesario crear un Grupo de los Usuarios de Servicios Financieros y definir sus funciones, su composición y su estructura en un acto jurídico formal.
- (10) Resulta oportuno que el Grupo esté integrado, no solo por expertos en servicios financieros tales como personas designadas para representar los intereses de los consumidores, los inversores minoristas o las microempresas, sino también por expertos individuales con un particular conocimiento de las necesidades y las prioridades de los usuarios en el ámbito de los servicios financieros, por ejemplo abogados que representen a consumidores, representantes de empleados o trabajadores o profesores universitarios. La composición del Grupo debe asegurar una adecuada cobertura geográfica de la Unión.
- (11) El Grupo debe asistir a la Comisión en la preparación y el seguimiento de las medidas en materia de servicios financieros que puedan tener repercusiones para los usuarios de los mismos. El Grupo debe garantizar que las iniciativas de la Comisión en el ámbito de los servicios financieros se beneficien de contribuciones periciales de gran calidad procedentes de representantes de los usuarios de servicios financieros y de expertos individuales de este sector.
- (12) Con vistas a alcanzar el objetivo de coordinar en mayor medida la aportación de los usuarios de servicios financieros y de incrementar la capacidad de los consumidores, inversores minoristas y microempresas de contribuir a las iniciativas en el ámbito de los servicios financieros, resulta oportuno ofrecer un apoyo económico adecuado al Grupo, en forma de retribución anual de sus miembros, reembolso de los gastos de viaje y alojamiento, y de un presupuesto específico para investigación.

⁽¹⁾ COM(2009) 114 final.

- (13) Habida cuenta de la necesidad de captar, entre los interesados que no sean profesionales del sector financiero, a expertos de la máxima solvencia en el complejísimo ámbito de los servicios financieros, y atendiendo a la retribución de los miembros de órganos similares a nivel nacional y a la retribución anual de los miembros de FIN-USE y su revisión periódica, resulta oportuno que los miembros del Grupo reciban una retribución anual, a fin de garantizar que dispongan de los recursos suficientes para ofrecer a la Comisión la sustancial aportación requerida, que se cifra en una carga de trabajo de 35 días aproximadamente, además de su participación en las reuniones del Grupo.
- (14) Considerando que podrían ser necesarios trabajos de investigación externos con objeto de permitir a los miembros cumplir con la misión del Grupo, la Comisión podría, a solicitud del Grupo, conceder a tal efecto un presupuesto de investigación, si lo considera justificado.
- (15) Resulta oportuno establecer normas relativas a la divulgación de información por parte de los miembros del Grupo, sin perjuicio de las disposiciones en materia de seguridad añadidas en forma de anexo al reglamento interno de la Comisión mediante la Decisión 2001/844/CE, CECA, Euratom ⁽¹⁾.
- (16) Los datos personales relativos a los miembros del Grupo deben ser tratados de conformidad con el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

Grupo de los Usuarios de Servicios Financieros

Se crea un Grupo de los Usuarios de Servicios Financieros, denominado en lo sucesivo «el Grupo».

Artículo 2

Funciones

1. El Grupo se encargará de:
 - a) asesorar a la Comisión en la preparación de actos legislativos u otras iniciativas de actuación que afecten a los usuarios de servicios financieros, esto es, los consumidores, los inversores minoristas y las microempresas;
 - b) proporcionar una visión entendida, opiniones y asesoramiento sobre los aspectos prácticos de la aplicación de tales medidas;
 - c) intentar determinar, de manera proactiva, los problemas fundamentales en el ámbito de los servicios financieros que afectan a los usuarios de estos;

- d) en su caso, y de común acuerdo con la Comisión, servir de enlace con los representantes y los órganos representativos de los usuarios de servicios financieros en la Unión Europea y a nivel nacional, así como otros grupos consultivos administrados por la Comisión –como el Grupo Consultivo Europeo de los Consumidores, el Grupo de Expertos en el Mercado de Sistemas de Pago, el Grupo Europeo de Expertos de los Mercados de Valores Mobiliarios y el Grupo de Expertos en Educación Financiera–, y proporcionar información a los mismos.

2. Los extremos sobre los que podrá solicitarse la opinión del Grupo comprenderán todos los ámbitos de actuación relacionados con los servicios financieros, entre los que se incluyen, sin ánimo de exhaustividad, la banca minorista, el crédito hipotecario y al consumo, los medios y sistemas de pago, los seguros de vida y no de vida, las pensiones, los productos de inversión minorista, los mercados de valores y la supervisión financiera.

Artículo 3

Composición — Nombramiento

1. El Grupo constará de 20 miembros, de los cuales 11, como mínimo, representarán los intereses de los consumidores y los inversores minoristas, conforme a lo especificado en el apartado 2, letras a) y b), del presente artículo.
2. Los miembros del Grupo serán nombrados por la Comisión mediante convocatoria de manifestaciones de interés. Los miembros serán:
 - a) personas nombradas para representar los intereses de los consumidores, o
 - b) personas nombradas para representar los intereses de los inversores minoristas, o
 - c) personas nombradas para representar los intereses de las microempresas, tal como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión ⁽³⁾, pero con exclusión de aquellas empresas cuyo objeto social sea la prestación de servicios financieros, o
 - d) expertos individuales conocedores de los servicios financieros desde la perspectiva de los usuarios de los mismos, con exclusión de las personas que estén empleadas en el sector de servicios financieros u obren por cuenta del mismo.

3. Los miembros seleccionados al amparo del apartado 2, letra d), del presente artículo serán nombrados a título personal.

4. La duración del mandato de los miembros del Grupo será de tres años. El mandato podrá renovarse dos veces.

5. Los miembros que ya no estén en condiciones de contribuir eficazmente a los trabajos del Grupo, que presenten su dimisión o que no satisfagan las condiciones enunciadas en los apartados 2 y 3 del presente artículo o en el artículo 339 del Tratado podrán ser revocados o sustituidos por el tiempo que les quede de mandato.

⁽¹⁾ DO L 317 de 3.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

⁽³⁾ DO L 124 de 20.5.2003, p. 36.

6. Cada año, los miembros nombrados a título personal se comprometerán por escrito a actuar en pro del interés público y firmarán una declaración en la que indiquen la existencia o inexistencia de cualquier interés que pudiera afectar a su objetividad.

7. Los nombres de los miembros se publicarán en el registro de grupos de expertos de la Comisión y en los sitios web pertinentes de la Comisión.

8. Los nombres de los miembros se recogerán, tratarán y publicarán de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CE) n° 45/2001.

Artículo 4

Funcionamiento

1. El Grupo elegirá cada año, entre sus miembros, a un Presidente y a un Vicepresidente, pronunciándose por mayoría simple. El mandato de ambos podrá ser renovado.

2. De común acuerdo con la Comisión, podrán crearse subgrupos para examinar cuestiones específicas sobre la base del mandato del Grupo. Dichos subgrupos se disolverán tan pronto como hayan cumplido su mandato.

3. De común acuerdo con la Comisión, el Grupo podrá invitar a expertos con conocimientos específicos a participar en sus trabajos y en los de los subgrupos.

4. Los miembros del Grupo y sus representantes, así como los expertos invitados, deberán cumplir las obligaciones de secreto profesional establecidas por los Tratados y sus disposiciones de aplicación, así como las normas de seguridad de la Comisión relativas a la protección de la información clasificada de la UE, establecidas en el anexo de la Decisión 2001/844/CE, CECA, Euratom. En el supuesto de que incumplan dichas obligaciones, la Comisión podrá adoptar cuantas medidas resulten adecuadas.

5. El Grupo se reunirá aproximadamente ocho veces al año, por lo general en los locales de la Comisión en Bruselas, y en la forma y según el calendario que la Comisión determine. A petición de los miembros, podrá celebrarse una reunión por año en otro Estado miembro.

6. La Comisión se hará cargo de la secretaría del Grupo. Podrán asistir a las reuniones del Grupo y de sus subgrupos funcionarios de la Comisión.

7. El Grupo adoptará su reglamento interno sobre la base del reglamento interno estándar para los grupos de expertos.

8. La Comisión podrá publicar en Internet, en la lengua original del documento, cualquier contribución escrita del Grupo.

Artículo 5

Retribución y reembolso de gastos

1. Los miembros del Grupo recibirán una retribución anual de 10 000 EUR por sus servicios. El nivel de la retribución se revisará a los tres años.

2. Los gastos serán reembolsados dentro de los límites del presupuesto anual asignado al Grupo por los servicios competentes de la Comisión.

3. La Comisión reembolsará a los miembros los gastos de viaje y, en su caso, de estancia, en el marco de las actividades del Grupo, con arreglo a las disposiciones vigentes en la Comisión. Cuando sea posible, los servicios de la Comisión podrán reembolsar los gastos de viaje y, en su caso, de estancia a los expertos invitados con carácter puntual, siempre que los servicios de la Comisión lo hayan aprobado previamente, con arreglo a las normas de la Comisión en materia de retribución de los expertos externos.

4. Cuando proceda, el Grupo podrá solicitar que se realicen trabajos de investigación externos, a fin de poder cumplir su cometido. Si la Comisión considera justificada la solicitud o solicitudes, podrá decidir otorgar a tal efecto una parte de su presupuesto anual de investigación, hasta un máximo de 150 000 EUR. La Comisión gestionará este presupuesto de conformidad con sus normas y procedimientos pertinentes.

Hecho en Bruselas, el 20 de julio de 2010.

Por la Comisión

Michel BARNIER

Miembro de la Comisión

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

20 de julio de 2010

(2010/C 199/03)

1 euro =

| Moneda | Tipo de cambio | Moneda | Tipo de cambio | | |
|--------|----------------------|---------|----------------|----------------------|-----------|
| USD | dólar estadounidense | 1,2844 | AUD | dólar australiano | 1,4718 |
| JPY | yen japonés | 111,50 | CAD | dólar canadiense | 1,3583 |
| DKK | corona danesa | 7,4520 | HKD | dólar de Hong Kong | 9,9873 |
| GBP | libra esterlina | 0,84745 | NZD | dólar neozelandés | 1,8122 |
| SEK | corona sueca | 9,5007 | SGD | dólar de Singapur | 1,7680 |
| CHF | franco suizo | 1,3537 | KRW | won de Corea del Sur | 1 550,03 |
| ISK | corona islandesa | | ZAR | rand sudafricano | 9,8220 |
| NOK | corona noruega | 8,1290 | CNY | yuan renminbi | 8,7058 |
| BGN | lev búlgaro | 1,9558 | HRK | kuna croata | 7,2365 |
| CZK | corona checa | 25,350 | IDR | rupia indonesia | 11 666,48 |
| EEK | corona estonia | 15,6466 | MYR | ringgit malayo | 4,1261 |
| HUF | forint húngaro | 290,57 | PHP | peso filipino | 59,657 |
| LTL | litas lituana | 3,4528 | RUB | rublo ruso | 39,2795 |
| LVL | lats letón | 0,7089 | THB | baht tailandés | 41,489 |
| PLN | zloty polaco | 4,1354 | BRL | real brasileño | 2,3122 |
| RON | leu rumano | 4,2770 | MXN | peso mexicano | 16,6346 |
| TRY | lira turca | 1,9802 | INR | rupia india | 60,8130 |

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN EUROPEA

MEDIA Mundus — Convocatoria de propuestas de 2011

(2010/C 199/04)

1. Objetivos

El presente anuncio de convocatoria de propuestas se basa en la Decisión nº 1041/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece un programa de cooperación audiovisual con profesionales de terceros países (MEDIA Mundus 2011-2013) ⁽¹⁾.

Los objetivos del programa son aumentar la competitividad de la industria audiovisual europea, permitir que Europa desempeñe su papel cultural y político en el mundo de forma más eficaz y aumentar las posibilidades de elección de los consumidores y la diversidad cultural. El programa aspira a mejorar el acceso a los mercados de terceros países y a crear confianza y relaciones de trabajo duraderas.

El programa MEDIA Mundus apoya los proyectos de cooperación entre profesionales europeos y profesionales de terceros países, en beneficio mutuo del sector audiovisual europeo y del de los terceros países.

2. Acciones elegibles

Las acciones señaladas son:

- *Acción 1 — Apoyo a la formación:* con esta acción se pretende reforzar las cualificaciones de los profesionales europeos y de terceros países.
 - La opción 1 apoya la inclusión de estudiantes/profesionales y profesores de países no miembros de la UE en planes de formación inicial o continua apoyados por el programa MEDIA 2007 ⁽²⁾;
 - La opción 2 apoya la creación de un plan de formación permanente específico para MEDIA Mundus.
- *Acción 2 — Apoyo al acceso al mercado:* mediante esta acción se apoyan los proyectos para promover el acceso de las obras audiovisuales a los mercados internacionales. Estos proyectos se refieren a las fases de desarrollo y/o preproducción (por ejemplo, mercados internacionales de coproducción) y actividades posteriores (actos para facilitar las ventas internacionales de las obras).
- *Acción 3 — Apoyo a la distribución y la circulación:* con esta acción se pretende fomentar la distribución, promoción, proyección y difusión de obras europeas en mercados de terceros países y de obras audiovisuales de terceros países en Europa en condiciones óptimas.

⁽¹⁾ DO L 288 de 4.11.2009, p. 10.

⁽²⁾ Puede encontrarse más información en la siguiente dirección: <http://ec.europa.eu/media>. El programa MEDIA 2007 se estableció mediante la Decisión nº 1718/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativa a la aplicación de un programa de apoyo al sector audiovisual europeo (MEDIA 2007).

- *Acción 4 — Actividades transversales:* con esta acción se pretende apoyar proyectos de tipo transversal, es decir, que se refieren a varias prioridades de este programa, por ejemplo, acciones de formación con los consiguientes actos de búsqueda de socios (*pitching*) en reuniones de coproducción.

La presente convocatoria abarca proyectos que den comienzo entre el 1 de febrero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011; los proyectos deberán haberse concluido el 31 de marzo de 2012 a más tardar. Los costes de preparación de los proyectos serán subvencionables a partir del 1 de enero de 2011, y en ningún caso antes de esa fecha.

3. Candidatos admisibles

Los proyectos que se financiarán con cargo a MEDIA Mundus deberán:

- ser propuestos y ejecutados conjuntamente por profesionales europeos y profesionales de terceros países con vistas a optar a financiación con arreglo al programa;
- tener como objetivo la promoción de la creación de redes internacionales; para ello, excepto en el caso de proyectos presentados con arreglo a la acción 1, opción 1, cada proyecto deberá ser dirigido y ejecutado por un grupo que reúna tres criterios:
 - 1) El grupo deberá tener un mínimo de tres socios (incluido el coordinador). No obstante, podrán admitirse proyectos con solo dos socios cuando se garantice la necesaria creación de redes. Esta quedará garantizada si el coordinador del proyecto es una red europea de profesionales/empresas del sector audiovisual que reúne a más de diez Estados miembros europeos.
 - 2) El coordinador del grupo deberá tener su domicilio social en un Estado miembro de la Unión o en Islandia, Liechtenstein o Noruega ⁽¹⁾.
 - 3) El grupo ha de incluir al menos a un cobeneficiario vinculado con el sector audiovisual que tenga su domicilio social en un Estado no miembro de la UE [distinto de Croacia y Suiza ⁽²⁾].

Las condiciones específicas están establecidas en el programa de trabajo MEDIA Mundus 2011.

4. Criterios de adjudicación

Las solicitudes elegibles recibirán puntos, hasta un máximo de 100, sobre la base del siguiente reparto:

- Calidad del contenido de la actividad (máximo: 25 puntos, umbral mínimo que ha de alcanzarse: 50 %)
- Gestión del proyecto (máximo: 25 puntos, umbral mínimo que ha de alcanzarse: 50 %)
- Dimensión internacional y europea y valor añadido (máximo: 30 puntos, umbral mínimo que ha de alcanzarse: 50 %)
- Impacto (máximo: 20 puntos, umbral mínimo que ha de alcanzarse: 50 %)

5. Presupuesto para los proyectos

El importe máximo disponible para la presente convocatoria de propuestas asciende a 4 939 835 EUR. La ayuda financiera de la Comisión no podrá exceder del 50 %, el 60 % o el 70 % del total de los costes subvencionables, en función de la naturaleza de la actividad.

La contribución financiera se concederá en forma de subvención.

6. Plazo de presentación

Las solicitudes deberán enviarse no más tarde del **15 de octubre de 2010** a:

Sra. Aviva Silver
Comisión Europea
Dirección-General de Educación y Cultura
Dirección D — Cultura y Medios de Comunicación
Unidad D3 — Programa MEDIA y Alfabetización Mediática
Despacho MAD0 18/68
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ La participación de Islandia, Liechtenstein y Noruega está aún pendiente de confirmación.

⁽²⁾ En este momento, la participación de Croacia y Suiza está aún pendiente de confirmación. En este caso, el coordinador (punto 2) también podría tener su domicilio social en Croacia o en Suiza.

7. Información completa

Las directrices del programa de trabajo y los formularios de solicitud se encuentran en la siguiente dirección:
<http://ec.europa.eu/media>

Las solicitudes deben cumplir con todos los requisitos de las directrices, ser presentadas en los formularios previstos al efecto e incluir toda la información y los anexos especificados en el texto completo de la convocatoria.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto COMP/M.5752 — Fortress Investment Group/Residential Capital Residential mortgage business)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/C 199/05)

1. El 12 de julio de 2010, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Fortress Investment Group LLC (Estados Unidos) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de partes de la empresa Residential Capital LLC (las plataformas hipotecarias residenciales europeas restantes de Residential Capital LLC en Alemania, los Países Bajos y el Reino Unido y carteras de activos hipotecarios residenciales) propiedad al 100 % de GMAC Financial Services (Estados Unidos) mediante adquisición de activos.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - Fortress Investment Group LLC: recaudar, realizar inversiones y gestionar fondos de capital riesgo, fondos de crédito y fondos líquidos de cobertura,
 - Residential Capital LLC: iniciación de hipotecas para consumidores individuales; recaudar financiación en el mercado secundario mediante titulizaciones y ventas de carteras de hipotecas a inversores institucionales; servicio de sus hipotecas incluidas las ventas/titulizadas en el mercado secundario.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento comunitario de concentraciones ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.5752 — Fortress Investment Group/Residential Capital Residential mortgage business, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32 («Comunicación sobre el procedimiento simplificado»).

Precio de suscripción 2010 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

| | | |
|--|---|------------------|
| Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa | 22 lenguas oficiales de la UE | 1 100 EUR al año |
| Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual | 22 lenguas oficiales de la UE | 1 200 EUR al año |
| Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa | 22 lenguas oficiales de la UE | 770 EUR al año |
| Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo) | 22 lenguas oficiales de la UE | 400 EUR al año |
| Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana | Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE | 300 EUR al año |
| Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones | Lengua(s) en función de la oposición | 50 EUR al año |

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El formato CD-ROM se sustituirá por el formato DVD durante el año 2010.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

